

ACTA

Expedient núm.:	Òrgan col·legiat:
JGL/2020/7	La junta de govern local

DADES DE CELEBRACIÓ DE LA SESSIÓ	
Tipus de convocatòria	Ordinària
Data	20 / de febrer / 2020
Durada	Des de les 12:05 fins a les 12:30 hores
Lloc	Saló de plens
Presidida per	Anna Maria Fibla Pauner
Secretari	Javier Lafuente Iniesta

ASSISTÈNCIA A LA SESSIÓ		
GRUP MUNICIPAL	NOM I COGNOMS	ASSISTEIX
ALCALDE (PSPV-PSOE)	Guillermo Alsina Gilabert	NO
PSPV-PSOE	Marc Albella Esteller	NO
PSPV-PSOE	Maria Cano Palomo	SÍ
PSPV-PSOE	José Chaler López	SÍ
PSPV-PSOE	Fernando Francisco Juan Boix	SÍ
PSPV-PSOE	María Begoña López Branchat	SÍ
TSV	Anna Maria Fibla Pauner	SÍ
TSV	Hugo Romero Ferrer	SÍ
SECRETARI	Javier Lafuente Iniesta	SÍ
INTERVENTORA	Leonor Balmes Sans	SÍ

Excuses d'assistència presentades:

Guillermo Alsina Gilabert: "per incompatibilitat d'agenda"

Marc Albella Esteller: "per incompatibilitat d'agenda"

Una vegada verificada pel Secretari la constitució vàlida de l'òrgan, el President obre la sessió, procedint a la deliberació sobre els assumptes inclosos en l'ordre del dia



A) PART RESOLUTIVA

1.- Aprovació de l'acta de la sessió anterior 14 febrer 2020.

Favorable	Tipus de votació: Unanimitat/Assentiment
------------------	--

Se sotmet a votació l'esborrany de l'acta de la sessió anterior de data 14 de febrer de 2020, que prèviament s'ha distribuït a tots els membres juntament amb la convocatòria i l'ordre del dia de la present sessió.

La Presidència pregunta als assistents si volen fer alguna observació a l'esborrany de l'acta de la sessió de data 14 de febrer de 2020.

No havent-se fet cap observació, s'aprova per unanimitat l'esborrany de l'acta de la sessió anterior.

2.- Expedient 1089/2020. Proposta d'aprovació lot de factures codi 5.

Favorable	Tipus de votació: Unanimitat/Assentiment
------------------	--

A la vista de la proposta de la Regidoria d'Hisenda, Industria i Ocupació de data 05 de febrer de 2020:

"Dña. María Cano Palomo, Regidora d'Hisenda, Industria i Ocupació del Magnífic Ajuntament de Vinaròs

Vista el conjunto de facturas Nun 5 por un importe total de que engloba la siguiente relación:

TERCERO	NUM FRA	FECHA	IMPORTE
ALBERT & ALBERT 2011 SL	43941	08-ene-20	544,50
ALVARO CUARTERO SALES	A/11450	15-ene-20	548,13
AME MATERIAL ELECTRICO SAU	F02000R-102	15-ene-20	9,85
AME MATERIAL ELECTRICO SAU	F02000R-103	15-ene-20	197,38
AME MATERIAL ELECTRICO SAU	F02000R-104	15-ene-20	39,16
AME MATERIAL ELECTRICO SAU	F02000R-105	15-ene-20	48,51
AME MATERIAL ELECTRICO SAU	F02000R-106	15-ene-20	16,90
AME MATERIAL ELECTRICO SAU	F02000R-107	15-ene-20	294,60
AME MATERIAL ELECTRICO SAU	F02000R-108	15-ene-20	30,35
AME MATERIAL ELECTRICO SAU	F02000R-109	15-ene-20	493,06
ASOCIACION MAESTRAT.TV	A001/020	03-ene-20	968,00
BERDIN CASTELLON SL	10350170	15-ene-20	33,09
BERDIN CASTELLON SL	10350171	15-ene-20	172,47
BERDIN CASTELLON SL	10350172	15-ene-20	1,09
BERDIN CASTELLON SL	10350173	15-ene-20	16,79
BERDIN CASTELLON SL	10350174	15-ene-20	18,50
CANAL MAESTRAT SL	2001006	01-ene-20	1.815,00
CENTRE DE AUTORENTAT VINAROS SL	44063	11-ene-20	506,99



COYLACK SL	43871	02-ene-20	92,43
COYLACK SL	43961	02-ene-20	30,94
COYLACK SL	10303	15-ene-20	225,36
COYLACK SL	10307	15-ene-20	16,21
COYLACK SL	108	02-ene-20	3.032,87
CRUZ ROJA ESPAÑOLA	12000-2020-01-14-N	09-ene-20	373,64
CRUZ ROJA ESPAÑOLA	12000-2020-01-35-N	24-ene-20	583,20
CRUZ ROJA ESPAÑOLA	12000-2020-01-36-N	24-ene-20	729,98
DAVID AGUADO AIXALA	43850	15-ene-20	84,70
DISNET - HIGIENE PROFESIONAL	80	16-ene-20	35,72
ELECNOR SA	6650002000	14-ene-20	59.230,14
EMILIO JOSE PEREZ DOLZ	EMIT-464	07-ene-20	198,00
EUROPA SERVICIOS VINAROS SA	TD/34/2020/	13-ene-20	216,67
EXPERT PINTURAS SL	CDTO20/0000237	15-ene-20	429,79
EXPOSICIONES MOLINER, SL	FACTURA 10	15-ene-20	57,17
EXPOSICIONES MOLINER, SL	FACTURA 2	15-ene-20	114,35
EXPOSICIONES MOLINER, SL	FACTURA 3	15-ene-20	457,38
EXPOSICIONES MOLINER, SL	FACTURA 4	15-ene-20	192,37
EXPOSICIONES MOLINER, SL	FACTURA 5	15-ene-20	192,37
EXPOSICIONES MOLINER, SL	FACTURA 6	15-ene-20	137,21
EXPOSICIONES MOLINER, SL	FACTURA 7	15-ene-20	114,35
EXPOSICIONES MOLINER, SL	FACTURA 8	15-ene-20	404,30
EXPOSICIONES MOLINER, SL	FACTURA 9	15-ene-20	113,10
GENERAL MARKETS FOOD IBERIA - MIQUEL ALIMENTACIO GRUP	200227163001227	16-ene-20	231,83
HAPPYLUDIC PLAYGROUND AND URBAN EQUIPMENT SL	20200031	15-ene-20	240,79
JUAN REDO SEGURIDAD SL	JRS A43/20	16-ene-20	133,10
LITOCOLOR LINEART SL	205	13-ene-20	116,16
MEDIOS AUDIOVISUALES DEL MAESTRAT	20001301	02-ene-20	1.815,00
OFERTAS COSTA AZAHAR SL	EMIT-574	09-ene-20	1.656,00
OFERTAS COSTA AZAHAR SL	EMIT-575	09-ene-20	252,00
PIROTECNIA TOMAS SL	A0058	08-ene-20	181,50
PRONTOSERVIS SL	202000218	22-ene-20	242,00
RAFAEL AYORA MESEGUER	6	22-ene-20	278,30
SEBASTIAN BAS FERNANDEZ	FACTURA1015	23-ene-20	78,65
SERGIO PASTOR CATALAN	A20/13	10-ene-20	123,42
TALLERES ANTONIO CIURANA SL	20005	03-ene-20	750,08
			78915,45

Vista la conformidad dada en las facturas por los responsables de la adquisición/contratación.

Visto el informe favorable de la Intervención municipal.

En aplicación de los decretos de delegación de competencias de fecha 24 de junio de 2019

A LA JUNTA DE GOBIERNO SE PROPONE LA ADOPCIÓN DEL SIGUIENTE ACUERDO:

PRIMERO.- Aprobar el código de facturas nº 5 según la relación que figura en los antecedentes



SEGUNDO.- Autorizar y disponer gasto en su caso, reconocer la obligación y ordenar el pago por los importes reseñados en las facturas a las mercantiles que figuran en las mismas con cargo a las partidas correspondientes del presupuesto en vigor por un importe total de 78.915,45 €

TERCERO.- Dar traslado de lo acordado a la Intervención y a la Tesorería municipales a los efectos oportunos"

3.- Expedient 1079/2020. Proposta per a l'aprovació del pagament de la justificació de despeses, dietes i assistències per raons del servei a Elena Foix Ferrer.

Favorable

Tipus de votació:
Unanimitat/Assentiment

A la vista de la proposta de la Regidoria d'Hisenda, Industria i Ocupació de data 14 de febrer de 2020:

"Dña. María Cano Palomo, Regidora d'Hisenda, Industria i Ocupació del Magnífic Ajuntament de Vinaròs

A la vista de las Declaraciones-Liquidaciones presentadas por en cumplimiento de la Autorización

Visto el informe de la Intervención municipal formulado al respecto

Vistas las competencias de la Junta de Gobierno local, tal y como establece el artículo 23.1 de la Ley 7/1985 de 2 de abril , Reguladora de las Bases del Régimen Local y del artículo 53 del RD 2568/1986, así como la Resolución de alcaldía de fecha 25 de junio de 2015 de delegación de competencias en la Junta de Gobierno Local.

A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL SE PROPONE LA ADOPCIÓN DEL SIGUIENTE ACUERDO:

PRIMERO.- Aprobar la autorización, disposición, reconocimiento de la obligación y ordenación del pago en concepto de viaje, por razón del servicio a favor de ELENA FOIX FERRER, Terapeuta Ocupacional del CRIS por importe de 179,50 €

SEGUNDO.- Dar traslado de lo acordado a la Intervención y a la Tesorería municipal a los efectos oportunos"

4.- Expedient 806/2020. Proposta d'aprovació de liquidació provisional a GAS NATURAL COMERCIALIZADORA SA, de taxa per utilització privativa o aprofitament especial de subsòl, sòl o vol de la via pública 2019.

Favorable

Tipus de votació:
Unanimitat/Assentiment

A la vista de la proposta de la Tresoreria Municipal de data 28 de gener de 2020:

"Vista la comunicaión efectuada por _GAS NATURAL COMERCIALIZADORA S.A de fecha 28/01/2020 , por la que, en su calidad de sujeto pasivo tasa por ocupación del suelo, subsuelo o vuelo de la vía pública, comunica los ingresos brutos correspondientes al ANUAL 2019 se practica la siguiente



PROPUESTA DE LIQUIDACIÓN PROVISIONAL

I) LEGISLACIÓN APLICABLE:

- Artículos 24 a 27 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.
- Artículos 101,102, 119 y 121 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre , General Tributaria.
- Artículo 21.1 f) de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.
- Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por ocupación del suelo, subsuelo o vuelo de la vía pública.

II) PROPUESTA DE LIQUIDACIÓN PROVISIONAL

Considerando que por Decreto de la Alcaldía de 25 de junio de 2019 se resolvió delegar en los miembros de la Comisión de Gobierno el ejercicio de las siguiente atribuciones: b) El desarrollo de la gestión económica de acuerdo con el presupuesto aprobado.

Visto cuanto antecede, se considera que el expediente ha seguido la tramitación establecida en la Legislación aplicable, procediendo su aprobación por Resolución de Alcaldía de conformidad con lo establecido en el artículo 21.1.f) y s) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Por ello, de conformidad con lo establecido en el artículo 175 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, el que suscribe eleva la siguiente propuesta de **resolución**:

PRIMERO. Aprobar la liquidación provisional de la tasa por la licencia de ocupación del suelo, vuelo y subsuelo de la vía pública con el siguiente detalle:

Tribut	Denominació	Base imposable	Tipus	Import
Taxa	Liquidació de la taxa per aprofitament especial del domini públic	298.130,35 €	1,50%	4.471,96 €
TOTAL				4.471,96 €

SEGUNDO. Notificar la presente resolución y requerir el pago al obligado tributario de la cantidad señalada con expresión de los medios de impugnación que pueden ser ejercidos, órgano ante el que hayan de presentarse y plazo para su interposición, y el lugar, plazo y forma en que deba ser satisfecha la deuda tributaria."

5.- Expedient 1339/2020. Proposta d'adjudicació a l'empresa RODA CONSTRUCCIÓN Y DISEÑO SL el contracte per al manteniment i reparacions en infraestructures.

Favorable **Tipus de votació:**
Unanimitat/Assentiment

A la vista de la proposta de la Regidoria d'Hisenda, Industria i Ocupació de data 14 de febrer de 2020:



"Dña. María Cano Palomo, Regidora d'Hisenda, Industria i Ocupació del Magnífic Ajuntament de Vinaròs

Visto el expediente de referencia, para la contratación del mantenimiento y reparaciones en infraestructuras.

Vista la propuesta del servicio de fecha 13 de febrero de 2020,

Vista la RC 5449 practicada por la Intervención municipal,

En aplicación de los decretos de delegación de competencias de fechas 25 de junio de 2019

A LA JUNTA DE GOBIERNO SE PROPONE LA ADOPCIÓN DEL SIGUIENTE ACUERDO:

PRIMERO.- Aprobar el gasto propuesto con cargo a la partida presupuestaria 4590.210.00.02

SEGUNDO.- Autorizar y disponer gasto por importe de 38.597,73 € a favor de RODA CONSTRUCCION Y DISEÑO SL, CIF B12892980

TERCERO.- Dar traslado de lo acordado a la Intervención y a la Tesorería municipales a los efectos oportunos"

6.- Expedient 1115/2020. Devolució d'Ingressos a nom de Alejandra Alejandra Tejedor Tello per a la devolució de taxes ocupació vía pública-mercat

Favorable

Tipus de votació:
Unanimitat/Assentiment

A la vista de l'informe-proposta de la Tresoreria Municipal de data 17 de febrer de 2020:

"INFORME-PROPUESTA DE TESORERÍA

PRIMERO. Por D^a Alejandra Alejandra Tejedor Tello, se presenta solicitud de devolución del importe ingresado en fecha 09/01/2020 en concepto de OCUPACIÓ VIÍA PUBLICA. MERCAT- autoliquidación n.º 020200029204.

SEGUNDO. El solicitante pide la devolución de lo ingresado por renuncia a la solicitud de ocupación de vía pública.

TERCERO. Por parte del departamento de gobernación se da traslado del decreto de alcaldía de resolución favorable a la devolución de lo ingresado en concepto de tasa por ocupación de vía pública por renuncia de la interesada.

"*DECRETO DE ALCALDÍA*

D. Guillermo Alsina Gilabert, Alcalde-Presidente de este Ayuntamiento, en relación a las solicitudes presentadas por distintos particulares con la intención de obtener la pertinente autorización de instalación y ocupación para la venta no sedentaria de productos típicos (churros, masas fritas y cocinadas, turrone, hamburguesas, frankfurts) en las



proximitades del recinte de Carnaval.

Visto el informe jurídico emitido por la Técnico de Administración General de Gobernación acerca de la solicitud formulada, de fecha 3 de febrero de 2020, del cual se reproducen a continuación los antecedentes y fundamentos de derecho:

“ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- La oferta de autorizaciones para la venta no sedentaria en mercados ocasionales y de puestos de venta aislada para el 2020, se aprobó por decreto de alcaldía número: 2019-3267, de data 17/12/2019, y se publicó en la sede electrónica, habiendo sido informada favorablemente por la Policía Local y por los Servicios técnicos, en data 16/12/2019 ambos.

En el informe de la Policía Local de fecha 16/12/2019, respecto a los puestos a instalar en el Carnaval se indica lo siguiente:

“En relación con el expediente de distribución de lugares de paradas aisladas en ubicación fija, ésta Jefatura

INFORMA

Que el artículo 9 de la Ordenanza Reguladora de la Venta No Sedentaria dice:

“...4. En cap cas els llocs de venda dificultaran el tràfic rodat o la circulació de vianants, ni generaran risc per a la seguretat ciutadana.

5. Queda prohibida la instal·lació de llocs aïllats a la sortida d'edificis públics i d'altres establiments amb afluència massiva de públic.

6. A l'objecte de garantir l'establert als punts 4 i 5 anteriors, es requerirà informe previ de la Policía Local i dels Serveis Tècnics municipals.

7. En l'autorització s'especificarà per a cada un d'ells, com a mínim, el titular, el lloc d'ubicació, els dies de celebració i horari, les condicions dels venedors i de les parades i els productes que poden ser oferits.”

Que al no haberse dado ninguna problemática especial a lo largo del presente año 2019 en los puestos de venta no sedentaria inicialmente autorizados, ni haber recibido queja alguna de su ubicación por parte de los vecinos, además tampoco se aprecian problemas en las modificaciones que se pretenden introducir para el año 2020, las cuales no incumplen lo previsto en los puntos 4 y 5 del artículo 9 de la ordenanza, por todo ello

PROPONE:

Aprobar la nueva ocupación ofertada para el año 2020”.

En el informe de Servicios Técnicos de fecha 16/12/2019, respecto a los puestos a instalar en el Carnaval se indica lo siguiente:

«INFORMA En el artículo 9 de la Ordenanza Reguladora de la Venta No Sedentaria dice: ...5. Queda prohibida la instal·lació de llocs aïllats a la



sortida d'edificis públics i d'altres establiments amb afluència massiva de públic... Es por ello que las paradas aisladas en ubicación fija, no se situaran frente a la puerta de salida o de emergencia ni de ningún edificio municipal. Tampoco se situaran frente a las salidas de los locales de ocio de la Avda Jaume I, Avda Tarragona, Paseo Juan Ribera y C/ San Gregorio. Las paradas a instalar en el recinto del carnaval, se encontraran fuera del recinto vallado que alberga tanto a las casetas de carnaval como la carpa para la realización de eventos. Así mismo se situaran, como mínimo a una distancia de 6 metros respecto a cualquier entrada/salida o salida de emergencia, debiendo situarse a una distancia mayor si la Policía Local así lo considerase. Lo que informo para su conocimiento y a los efectos oportunos».

SEGUNDO.- Dentro del plazo establecido por la Ordenanza Municipal se presentan en Registro de entrada del Ayuntamiento diversas solicitudes de autorización de instalación y ocupación para la venta no sedentaria de productos típicos (churros, masas fritas y cocinadas, turrones y frankfurts ..) en las proximidades del recinto de Carnaval.

TERCERO.- Asimismo la Sra. Alejandra Tejedor Tello, presenta en fecha 29/1/2020 la renuncia a su solicitud de ocupación de vía pública para los Carnavales (RE 2020-E-RC-1581), de fecha 29/1/2020) y solicita la devolución de la tasa abonada de 271,01 euros.

CUARTO.- La Sra. Míriam López Manzano presenta su solicitud fuera del plazo establecido. Aún así se le requiere para que subsane las deficiencias de su documentación y considerando que ha aportado toda la documentación requerida, y que quedan puestos vacantes de conformidad con la oferta de autorizaciones para la venta no sedentaria, se acepta la misma.

QUINTO.- De conformidad con el artículo 23 de la ordenanza, se convoca a todas las personas seleccionadas, a un acto público para la elección de los diferentes puestos, de acuerdo con el orden de puntuación obtenido en este proceso de selección. El resultado de la puntuación obtenida se puede consultar, en este mismo documento, en la parte de resolución (del punto primero al séptimo).

Se convoca a las personas seleccionadas:

DÍA: 3 de febrero de 2020,

HORA: a las 11 horas

LUGAR: oficinas del Departamento de Gobernación

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. La regulación de la Venta No Sedentaria en la Comunidad Valenciana aparece recogida en la Ley 3/2011, de 23 de marzo, de la Generalitat de Comercio de la Comunidad Valenciana (DOCV núm. 6488 de 25 de marzo) y en el Decreto 65/2012, de 20 de abril, del Consell por el que se regula la venta no sedentaria en la Comunidad Valenciana. Y en el Municipio de Vinaròs, en la Ordenanza Municipal reguladora de la venta no sedentaria en el Municipio de Vinaròs, publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Castellón, de 22 de mayo de 2014.

II. El art. 7 de la Ordenanza define a los mercados ocasionales como aquellos que



constituyen una manifestación de la venta no sedentaria agrupada físicamente en un lugar y condiciones básicas determinadas para la autorización o licencia administrativa otorgada expresamente, que se realiza de forma ocasional no necesariamente habitual o sin regularidad en el momento de su celebración.

III. La autorización municipal para el ejercicio de la venta no sedentaria se encuentra regulada en el Capítulo III de la Ordenanza. El art. 12.2 establece que la autorización municipal se efectuará por Resolución de la Alcaldía, de acuerdo con el procedimiento establecido en el capítulo siguiente. En concreto, para los puestos de venta aislada deberá tener en cuenta lo regulado en el artículo 22.2.

IV. Según el art. 13.1 de la Ordenanza municipal, la autorización será personal, no obstante podrán hacer uso de ella cuando el titular sea una persona física, el cónyuge, la pareja de hecho acreditada documentalmente, hijos, hermanos y las personas empleadas con contrato de trabajo, siempre que asistan en el ejercicio de su actividad y estén dados de alta en el correspondiente régimen de la seguridad social y al corriente en su pago.

V. El art. 34 de la misma Ordenanza establece las obligaciones de las personas titulares de las autorizaciones de venta no sedentaria y el art. 31 las condiciones que deben cumplir los puestos de venta de productos alimentarios.

VI. La competencia para el otorgamiento de licencias y autorizaciones corresponde al Alcalde-Presidente en virtud de lo dispuesto en el art. 21.1.q) de la Ley 7/1985 Reguladora de las bases de Régimen Local”.

En virtud de todo ello, RESUELVO:

(.....)

Octavo.- Tener a la Sra. Alejandra Tejedor Tello por desistida de su solicitud de acuerdo con la instancia presentada en fecha 29/1/2020, con número de registro de entrada RE 2020-E-RC-1581.

Noveno.- Someter las autorizaciones otorgadas al cumplimiento de las obligaciones indicadas en el artículo 34 de la Ordenanza.

a) Cumplir durante todo el plazo de vigencia de la autorización los requisitos que generaron el derecho a su otorgamiento.

b) Realizar la venta no sedentaria en puestos o instalaciones desmontables o vehículos que reúnan las condiciones marcadas en la ordenanza, adecuados al tipo de de productos.

c) Exponer en un puesto visible de la parada la autorización municipal, durante el tiempo en que ejerzan la actividad.

d) Estar al corriente en el pago de las obligaciones tributarias locales y en especial no tener ninguna deuda con la Hacienda municipal por la prestación de los servicios de mercado o por la imposición de sanciones.

e) Observar lo dispuesto por la normativa vigente en cada momento sobre el ejercicio del comercio, defensa de los consumidores y usuarios y normativa higiénica y sanitaria.



f) Disponer de las facturas y documentos que acrediten la procedencia de los productos objeto del comercio, y aportarlos a requerimiento de la administración competente, en el plazo que esta determine, así como cumplir con las normas de etiquetado.

g) Disponer de carteles en los que se exponga de forma visible y legible de los precios de venta de los productos ofertados.

h) Disponer en el puesto de venta de las preceptivas hojas de reclamación oficiales y anunciarlo de forma visible y legible.

i) Expedir tickets de compra, o si procede, factura a los clientes que lo soliciten de acuerdo con la normativa aplicables.

j) Las personas titulares de los puestos, y en su defecto las personas autorizadas como suplentes, permanecerán en su puesto durante el ejercicio de la actividad.

k) Facilitar a requerimiento de la autoridad competente, de sus funcionarios o agentes, la documentación que se les solicite.

l) Cumplir con el horario autorizado y las condiciones establecidas a la carga y descarga de mercancías y al estacionamiento de los vehículos auxiliares.

m) Respetar los perímetros y puestos autorizados para el ejercicio de la venta.

n) Los vendedores han de mantener su puesto limpio durante toda la autorización.

o) Los productos objeto de la venta deben reunir las condiciones exigidas por su normativa reguladora. En el caso de productos alimentarios es necesario cumplir los requisitos higiénicos y sanitarios y de protección de los consumidores que establezcan las reglamentaciones específicas relativas a las condiciones de los productos, instalaciones y vehículos de transporte y venta, requisitos que han de poder acreditar mediante un informe de la autoridad sanitaria competente.

p) Disponer de una póliza de responsabilidad civil que cubra los riesgos de la actividad comercial, así como los posibles daños producidos al mobiliario urbano, arbolado y zonas ajardinadas.

q) Las mercancías no pueden exponerse de manera que impidan el paso de peatones, ni sobrepasar las dimensiones autorizadas.

r) Los vendedores han de mantener en buen estado de conservación las instalaciones del puesto.

s) Las personas titulares de la autorización han de reparar o pagar la reparación de los desperfectos que puedan ocasionar en cualquier elemento urbanístico de la ciudad.

Décimo.- Publicar la presente resolución en la sede electrónica del Ayuntamiento por plazo de 10 días para conocimiento de todos los posibles interesados. La adjudicación y distribución de los puestos se efectuará conforme el procedimiento indicado en el artículo 23 de la Ordenanza reguladora de la venta no sedentaria, en función de la puntuación obtenida en aplicación del baremo previsto en el artículo 22.2.

Décimo primero.- Notificar a los interesados con indicación de los recursos legales pertinentes.



Décimo segundo.- Trasladar al departamento de Tesorería a los efectos de proceder a la devolución del importe ingresado, en concepto de tasas por ocupación de vía pública, a la Sra. Alejandra Alejandra Tejedor Tello, por renunciar a su solicitud de ocupación de vía pública en Carnavales (RE 2020-E-RC-1581), de fecha 29/1/2020.”

INFORME

PRIMERO. La Administración tributaria devolverá las cantidades que procedan de acuerdo con lo previsto en la normativa de cada tributo.

Son devoluciones derivadas de la normativa de cada tributo las correspondientes a cantidades ingresadas o soportadas debidamente como consecuencia de la aplicación del tributo.

SEGUNDO. La Legislación aplicable es la siguiente:

— Los artículos 31 y 221 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

— Los artículos 14 a 20 del Reglamento General de desarrollo de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en materia de Revisión en Vía Administrativa, aprobado por Real Decreto 520/2005, de 13 de mayo.

— Los artículos 131 y 132 del Reglamento General de las Actuaciones y los Procedimientos de Gestión e Inspección Tributaria y de Desarrollo de las Normas Comunes de los Procedimientos de Aplicación de los Tributos, aprobado por Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio.

— El artículo 21.1. f), s) y 108 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

— El artículo 5.2 b) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de administración local con habilitación de carácter nacional.

TERCERO. En virtud del artículo 15 del Reglamento General de Desarrollo de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en Materia de Revisión en Vía Administrativa, aprobado por Real Decreto 520/2005, de 13 de mayo, el derecho a obtener la devolución de ingresos indebidos podrá reconocerse en diversos procedimientos, entre los cuales está cualquiera de los procedimientos establecidos en la normativa tributaria.

CUARTO. En virtud del artículo 221.1.d) del Reglamento General de Desarrollo de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en Materia de Revisión en Vía Administrativa, aprobado por Real Decreto 520/2005, de 13 de mayo, el procedimiento para la devolución de ingresos indebidos se aplicará entre otros cuando así lo establezca la normativa tributaria.

QUINTO. De conformidad con el artículo 221.1 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre,



General Tributaria, el procedimiento para el reconocimiento del derecho a la devolución de ingresos indebidos, se iniciará de oficio, o a instancia del interesado en los siguientes supuestos:

- Cuando se haya producido una duplicidad en el pago de deudas tributarias o sanciones.
- Cuando la cantidad pagada haya sido superior al importe a ingresar resultante de un acto administrativo o de una autoliquidación.
- Cuando se hayan ingresado cantidades correspondientes a deudas o sanciones tributarias después de haber transcurrido los plazos de prescripción.

[En ningún caso se devolverán las cantidades satisfechas en la regularización voluntaria establecida en el artículo 252 de la citada Ley 58/2003, de 17 de diciembre].

- Cuando así lo establezca la normativa tributaria.

Cuando el derecho a la devolución se hubiera reconocido mediante el procedimiento previsto en este apartado 1 o en virtud de un acto administrativo o una resolución económico-administrativa o judicial, se procederá a la ejecución de la devolución en los términos que reglamentariamente se establezcan.

SEXTO. Con las devoluciones derivadas de la normativa de cada tributo, transcurrido el plazo fijado en las normas reguladoras de cada tributo y, en todo caso, el plazo de seis meses, sin que se hubiera ordenado el pago de la devolución por causa imputable a la Administración tributaria, ésta abonará el interés de demora regulado en el artículo 26 de la ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, sin necesidad de que el obligado lo solicite.

A estos efectos, el interés de demora se devengará desde la finalización de dicho plazo hasta la fecha en que se ordene el pago de la devolución.

SÉPTIMO. Una vez reconocido el derecho a la devolución, podrá procederse a su compensación a petición del obligado o de oficio de acuerdo con el procedimiento y plazos establecidos en el Reglamento General de Recaudación, aprobado por Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, y su normativa de desarrollo.

En este caso, sobre el importe de la devolución que sea objeto de compensación, el interés de demora a favor del obligado tributario se devengará hasta la fecha en que se produzca la extinción del crédito como consecuencia de la compensación.

OCTAVO. De conformidad con los artículos 66 y 67 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, el derecho a obtener la devolución de ingresos indebidos prescribirá a los cuatro años desde el día siguiente a la fecha de notificación del acuerdo donde se reconozca el derecho a percibir la devolución.

NOVENO. El procedimiento es el siguiente:

A. Cuando el procedimiento se inicie a instancia del interesado, la solicitud deberá dirigirse al órgano competente para resolver y contendrá los siguientes datos:

- Justificación del ingreso indebido. A la solicitud se adjuntarán los documentos que acrediten el derecho a la devolución, así como cuantos elementos de prueba considere



oportunos a tal efecto. Los justificantes de ingreso podrán sustituirse por la mención exacta de los datos identificativos del ingreso realizado, entre ellos, la fecha y el lugar del ingreso y su importe.

— Declaración expresa del medio elegido por el que haya de realizarse la devolución, de entre los señalados por la Administración competente. Si la Administración competente no hubiera señalado medios para efectuar la devolución, el beneficiario podrá optar por:

a) Transferencia bancaria, indicando el número de código de cuenta y los datos identificativos de la entidad de crédito.

b) Cheque cruzado o nominativo.

Si el beneficiario de la devolución no hubiera señalado medio de pago, se efectuará mediante cheque.

— En su caso, una solicitud de compensación, en los términos previstos en el reglamento General de Recaudación.

[Téngase en cuenta que el procedimiento para el reconocimiento del derecho a la devolución de ingresos indebidos podrá iniciarse de oficio, en tal caso, y de conformidad con el artículo 17.3 del Real Decreto 520/2005, de 13 de mayo, se notificará al interesado el acuerdo de iniciación. Cuando los datos en poder de la Administración tributaria sean suficientes para formular la propuesta de resolución, el procedimiento podrá iniciarse mediante la notificación de dicha propuesta].

B. A la vista de la solicitud presentada, la Alcaldía instará el inicio del expediente correspondiente mediante providencia de alcaldía, solicitando la emisión de Informe propuesta por parte de la Tesorería Municipal, como, órgano responsable de la recaudación municipal, artículo 5.2.b) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de administración local con habilitación de carácter nacional.

Por lo que en virtud del artículo 18.1 del Real Decreto 520/2005, de 13 de mayo, el órgano competente de la Administración tributaria comprobará las circunstancias que, en su caso, determinen el derecho a la devolución, la realidad del ingreso y su no devolución posterior, así como la titularidad del derecho y la cuantía de la devolución.

Pudiéndose solicitar los informes que se consideren necesarios.

En virtud del artículo 18. 3 del Real Decreto 520/2005, de 13 de mayo, con carácter previo a la resolución, la Administración tributaria deberá notificar al obligado tributario la propuesta de resolución para que en un plazo de 10 días, contados a partir del día siguiente al de la notificación, presente las alegaciones y los documentos y justificantes que estime necesarios. Pudiéndose en todo caso, prescindir de dicho trámite cuando no se tengan en cuenta otros hechos o alegaciones que las realizadas por el obligado tributario o cuando la cuantía propuesta a devolver sea igual a la solicitada, excluidos los intereses de demora.

Por ello,

C. *[Si no hay alegaciones u otros hechos a considerar que los indicados por el obligado tributario/propuesta de devolución por importe igual a lo solicitado].*



Se fiscalizará por parte del Interventor el expediente de devolución de ingresos derivados de la normativa del tributo, remitiéndose al órgano encargado de resolver sobre el mismo.

D. [Si no hay alegaciones u otros hechos a considerar que los indicados por el obligado tributario/propuesta de devolución por importe igual a lo solicitado].

Finalizadas las actuaciones, el órgano competente para la tramitación elevará al Alcalde la propuesta de resolución, en virtud del artículo 21.1.f) y s) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Alcalde-President dictará una resolución motivada en la que, si procede, se acordará el derecho a la devolución, se determinará el titular del derecho y el importe de la devolución.

En los procedimientos iniciados a instancia de parte, el interesado podrá entender desestimada su solicitud por silencio administrativo transcurrido el plazo máximo de seis meses sin haberse notificado la resolución expresa.

C. [Otros hechos a alegar/el importe que procede devolver no es igual a lo solicitado].

Se notificará al obligado tributario la propuesta de resolución para que en un plazo de 10 días, contados a partir del día siguiente al de la notificación, presente las alegaciones y los documentos y justificantes que estime necesarios.

D. [Otros hechos a alegar/el importe que procede devolver no es igual a lo solicitado].

A la vista de las alegaciones presentadas se informará por parte del Tesorero sobre las mismas, fiscalizándose por parte del Interventor el expediente de reconocimiento del derecho a la devolución derivadas de la normativa del tributo, remitiéndose al órgano encargado de resolver sobre el mismo.

E. [Otros hechos a alegar/el importe que procede devolver no es igual a lo solicitado].

Finalizadas las actuaciones anteriores, el órgano competente para la tramitación elevará al Alcalde la propuesta de resolución, en virtud del artículo 21.1.f) y s) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Alcalde-President dictará resolución motivada en la que, si procede, se acordará el derecho a la devolución, se determinará el titular del derecho y el importe de la devolución.

En los procedimientos iniciados a instancia de parte, el interesado podrá entender desestimada su solicitud por silencio administrativo transcurrido el plazo máximo de seis meses sin haberse notificado la resolución expresa.

E. [Si no hay alegaciones u otros hechos a considerar que los indicados por el obligado tributario/propuesta de devolución por importe igual a lo solicitado]

F. [Otros hechos a alegar/el importe que procede devolver no es igual a lo solicitado]. Se notificará la propuesta de resolución al interesado para su conocimiento y efectos, y en todo caso, se remitirá la misma a la Tesorería a los efectos de proceder a la inmediata ejecución de la devolución *[en el supuesto de que no se haya acordado la compensación]*.



La cantidad a devolver como consecuencia de una devolución derivada de la normativa del tributo estará constituida por la suma de las siguientes cantidades:

— El importe del ingreso efectuado y del cual procede la devolución derivada de la normativa del propio tributo.

— El interés de demora vigente a lo largo del periodo en que resulte exigible, sobre las cantidades ingresadas y del cual procede la devolución derivada de la normativa del propio tributo, sin necesidad de que el obligado tributario lo solicite.

Por ello, de conformidad con lo establecido en el artículo 175 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, que suscribe eleva la siguiente propuesta de resolución,

INFORME-PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

PRIMERO. Que en relación con la solicitud que antecede, vistos los requisitos indicados y la documentación aportada, procede devolver a ALEJANDRA TEJEDOR TELLO la cantidad a reconocer y obtener como ingreso derivado de la normativa de tasa ocupación vía pública la cantidad de 271,01 euros.

SEGUNDO. Que se notifique la resolución al interesado así como se comunique a la Tesorería para que, y se proceda a la ejecución de la devolución mediante el ingreso de la cantidad indicada en la cuenta corriente señalada por el interesado"

7.- Expedient 3022/2016. Proposta per a aprovar la segona pròrroga del contracte del subministrament de la uniformitat de la Policia Local de l'Ajuntament de Vinaròs.

Favorable

Tipus de votació:
Unanimitat/Assentiment

Informe emés conjuntament per la TAG de Governació i l'Interventor amb data de 13 de febrer de 2020:

"INFORME CONTRACTACIÓ

En relació amb el contracte subscrit amb l'Armeria Raúl S.L. en data 25 d'abril de 2017, INFORMO el següent,

ANTECEDENTS DE FET

1. En data 25 d'abril de 2017, l'Ajuntament de Vinaròs va subscriure el contracte administratiu per al subministrament de la uniformitat de la Policia Local de l'Ajuntament de Vinaròs (Exp. Generals 10/16 i Gestiona núm. 3022/2016) amb l'empresa ARMERIA RAÚL SL.

2. El responsable del contracte en data 26 d'octubre de 2019, ha emés informe en el que proposa l'aprovació de la segona pròrroga d'un any, sent que persisteixen les circumstàncies que van justificar la necessitat de la contractació.

3. En data 11 de febrer de 2019, el Sr. Raúl García Mata, en nom i representació de



l'empresa ARMERIA RAUL S.L., presenta sol·licitud de la segona pròrroga del contracte.

FONAMENTS DE DRET

D'acord amb el que estableix la clàusula 5 del Plec de Clàusules Administratives Particulars i la clàusula segona del contracte:

«El contracte tindrà una duració de dos anys des de la formalització, amb la possibilitat de dos pròrroques d'un any cadascuna.»

1. INFORME-PROPOSTA:

S'informa favorablement la sol·licitud de pròrroga de referència, per la qual cosa es **proposa**:

1. Aprovar la segona pròrroga d'un any del contracte subscrit en data 25 d'abril de 2017, del subministrament de la uniformitat de la Policia Local de l'Ajuntament de Vinaròs (Exp. Generals 10/16 i Gestiona núm. 3022/2016) amb l'empresa ARMERIA RAÚL SL.
2. Notificar a l'adjudicatària del contracte.
3. Comunicar a la Intervenció de Fons, i al Comissari Cap de la Policia Local, com a responsable del contracte, als efectes adients."

8.- Despatx extraordinari.

DE 1.- Expedient 509/2020. Proposta per a aprovar l'expedient per a la contractació dels serveis pirotècnics i focs artificials organitzats per l'Ajuntament de Vinaròs durant les festes de Sant Joan i Sant Pere 2020.

Favorable

Tipus de votació:
Unanimitat/Assentiment

El Sr. Fernando F. Juan Boix da cuenta de la urgencia del asunto y la presenta directamente a la Junta de Govern.

La urgencia viene dada por la proximidad de las fiestas y los términos para la licitación, por ello es necesario acelerar los plazos.

Sometida a votación, La Junta de Gobierno, por unanimidad acuerda aprobarla.

A la vista de l'informe jurídic emes conjuntament pel la TAG de contractació i el vicesecretari de l'Ajuntament de Vinaròs en data 13 de febrer 2020.

"En relació amb la tramitació de l'expedient relatiu a la contractació dels SERVEIS PIROTÈCNICS I FOCs ARTIFICIALS ORGANITZATS PER L'AJUNTAMENT DE VINARÒS DURANT LES FESTES DE SANT JOAN I SANT PERE 2020 (EXP. 509/2020), informo:

ANTECEDENTS DE FET



1.- Per Proposta del servei de data 7 de febrer de 2020, es proposa la contractació dels serveis pirotècnics i focs artificials organitzats per l'Ajuntament de Vinaròs durant les festes de Sant Joan i Sant Pere 2020 de Vinaròs.

2.- Consta a l'expedient Informe del Comissari de la Policia Local de data 7 de febrer de 2020 en el que d'acord amb l'art. 116.4.f) LCSP i tractant-se la present contractació d'un contracte de serveis, es justifica prèviament i de manera adequada la insuficiència de mitjans.

3.- Consta a l'expedient Informe del Comissari de la Policia Local de data 7 de febrer de 2020 en el que es justifica, atès el disposat a l'art. 99.3 LCSP, la no divisió en lots de l'objecte del contracte.

4.- S'ha incorporat a l'expedient també la Memòria justificativa de la necessitat de contractar en la que es detalla l'objecte del contracte, desglossament pressupost base de licitació, la justificació de la necessitat de contractar i del procediment i criteris d'adjudicació, així com la justificació dels criteris de solvència exigits.

5.- S'exceptua l'ús de mitjans electrònics per a la presentació d'ofertes en el present expedient d'acord amb la Disposició Addicional 15 i 16 LCSP ja que dins del sobre 2 – MEMÒRIA a presentar pels licitadors s'exigeix la presentació d'un video de simulació utilitzant el programa FINALE FIREWORKSc o similar en format mp4 amb un pes que supera el que permet la Plataforma de contractació de l'estat per a la presentació d'ofertes d'acord amb el que es disposa en l'apartat 1.2.2.2 de la Guia de Serveis de licitació electrònica: Preparació i presentació d'ofertes (versió 6.3 de data 6/11/19) de la Direcció General de Patrimoni de l'Estat, de tal manera que per tal d'evitar als licitadors la impossibilitat de presentar les seues ofertes dins de termini, s'exceptua en aquesta licitació la presentació d'ofertes de manera electrònica. Consta a l'expedient informe del servei indicant que el dit video té un pes que supera els 5MB.

6.- Per Providència d'Alcaldia de data 12 de febrer de 2020, s'inicia expedient per a la contractació esmentada.

7.- S'han incorporat a l'expedient els plecs de clàusules administratives, així com els plecs de prescripcions tècniques segons els quals es tramita un expedient de contractació l'adjudicació del qual es proposa que siga per procediment obert, diversos criteris d'adjudicació i tramitació urgent.

FONAMENTS DE DRET

I. El contracte definit té la qualificació de contracte privat d'acord amb l'article 25.1 de la Llei 9/2017 de 8 de novembre de Contractes del Sector Públic (LCSP):

“Artículo 25.1. Contratos administrativos

1. Tendrán carácter administrativo los contratos siguientes, siempre que se celebren por una Administración Pública:

a) Los contratos de obra, concesión de obra, concesión de servicios, suministro y servicios. No obstante, tendrán carácter privado los siguientes contratos:

- 1.º Los contratos de servicios que tengan por objeto servicios financieros con número de referencia CPV de 66100000-1 a 66720000-3 y los que tengan por objeto la creación e interpretación artística y literaria y los de espectáculos con número de referencia CPV de 79995000-5 a 79995200-7, y de 92000000-1 a 92700000-8, excepto 92230000-2, 92231000-9 y 92232000-6.”*



II. El règim jurídic dels contractes privats ve regulat als art. 26 LCSP, essent d'aplicació el Llibre Primer, i a més a més el Llibre Segon de la LCSP en quan a la seua preparació i adjudicació. En quan als efectes i extinció li seran aplicables les normes de dret privat, excepte allò previst en la LCSP en quan a les condicions especials d'execució, modificació, cessió, subcontractació i resolució del contractes, que li seran d'aplicació quan el contracte estiga sotmès a regulació harmonitzada, la qual cosa no passa en el present contracte.

III. Considerant el valor estimat del contracte es tracta d'un contracte no subjecte a regulació harmonitzada, ja que no supera els 214.000€ (art. 22 LCSP y disposició adicional 11 de la LCSP) d'acord amb els nous llindars acordats per l'Ordre HAC/1272/2019, de 16 de desembre, per la que es publiquen els nous límits dels distints tipus de contractes a efectes de la contractació del sector públic a partir de l'1 de gener de 2020, NO estarà subjecte a regulació harmonitzada.

IV.- Estem davant d'un expedient ordinari d'un contracte de naturalesa privada, l'adjudicació del qual es pretén per procediment obert i al que li és d'aplicació els articles 116 i 117 de la LCSP en quan a la preparació de l'expedient i en quan al procediment d'adjudicació haurà d'estar-se al disposat als art. 156 a 158 de la LCSP, relatiu al procediment obert.

La tramitació serà amb caràcter urgent justificant-se la urgència en la proximitat de les festes de Sant Joan i Sant Pere 2020 que començaran el proper 20 de juny de 2020.

Consta el desglossament del pressupost base de licitació als PCAP.

V.- La disposició adicional tercera, apartat 8 de la LCSP indica que l'aprovació de l'expedient de contractació anirà precedida de l'informe jurídic del secretari o, en el seu cas, de l'òrgan que tinga atribuïda la funció d'assessorament jurídic de la Corporació.

VI.- S'ha donat compliment també al disposat en la Llei 18/2018 de 13 de juliol de la Generalitat, per al foment de la responsabilitat social, incloent als plecs de clàusules administratives particulars clàusules de responsabilitat social i transparència en la contractació pública d'acord amb el disposat a l'art. 13 de la citada llei.

VII.- La competència per a l'aprovació li correspon a la Junta de Govern Local, a l'empara de la disposició adicional segona de la LCSP i el Decret de delegació de competències de l'Alcalde, de data 24 de juny de 2019.

VIII.- A l'expedient de contractació figuren els documents necessaris a que fa referència l'article 116 LCSP i que s'enumeren en l'antecedent d'este informe, així com el certificat d'existència de crèdit al que se sumarà l'informe de intervenció de fiscalització de la despesa.

Es PROPOSA a la JUNTA DE GOVERN LOCAL que, previ informe de la Intervenció de Fons, prenga el següent **acord**:

1. Aprovar l'expedient per a la contractació DELS SERVEIS PIROTÈCNICS I FOCS ARTIFICIALS ORGANITZATS PER L'AJUNTAMENT DE VINARÒS DURANT LES FESTES DE SANT JOAN I SANT PERE 2020 (Exp. 509/2020) el qual disposa la



tramitació de l'expedient per procediment obert, varis criteris d'adjudicació i tramitació urgent.

2. Aprovar els plecs de clàusules administratives particulars amb codi de validació 3JDCL63XC3MG6P6GYSXARSCPF i plec de prescripcions tècniques amb codi de validació 5TW4E9WTS46W5FAJALRSYC632.
3. Autoritzar la despesa corresponent a aquest contracte amb càrrec a la partida 338 2260900, per import de 25.000 €.
4. Obrir procediment d'adjudicació al respecte, previ anunci al Perfil de contractant de l'Ajuntament de Vinaròs.
5. Publicar la resolució que s'adopte al perfil de contractant d'acord amb l'establert a l'art. 63.3.a) LCSP."

DE 2.- Expedient 2166/2018. Proposta per a aprovar l'expedient per a la contractació del servei d'elaboració de la relació de llocs de treballs de l'Ajuntament de Vinaròs.

Favorable

Tipus de votació:
Unanimitat/Assentiment

El Sr. Fernando F. Juan Boix da cuenta de la urgencia del asunto y la presenta directamente a la Junta de Govern.

La urgencia viene dada por la necesidad de disponer de una relación de puestos de trabajo (RPT) siendo de obligación legal, por ello se precisa urgente su tramitación para licitar dicho instrumento de adecuación.

Sometida a votación, La Junta de Gobierno, por unanimidad acuerda aprobarla.

A la vista de l'informe jurídic emes conjuntament pel la TAG de contractació i el vicesecretari de l'Ajuntament de Vinaròs en data 7 de febrer 2020.

"En relación con la tramitación del expediente relativo a la contratación del servicio de elaboración de la relación de puestos de trabajo del Ayuntamiento de Vinaròs (Exp. 2166/18 – Gen.10/18), informo:

ANTECEDENTES DE HECHO

1.- Por propuesta del servicio de fecha 26 de enero de 2019 se propone la contratación de referencia, justificándose la necesidad de la misma para dar cumplimiento a lo dispuesto en el art. 74 TRLEBEP que determina que las AA.PP han de estructurar su organización mediante relaciones de puestos de trabajo o otros instrumentos organizativos similares que comprendan al menos la denominación de los puestos, grupos de clasificación profesional, cuerpos o escalas, en su caso, a que estén adscritos, sistemas de provisión y retribuciones complementarias, debiendo hacerse públicos dichos instrumentos.

2.- Consta en el expediente Informe del servicio en el que de acuerdo con el art. 116.4.f) LCSP y tratándose la presente contratación de un contrato de servicios, se justifica previamente y de manera adecuada la insuficiencia de medios tanto personales por no



existir suficiente personal en el departamento de Recursos Humanos del Ayuntamiento para asumir esos trabajos que además son complejos y específicos, no pudiendo ser asumidos por el personal municipal sin que sus funciones propias se vean menoscabadas, como de medios materiales.

3.- Consta en el expediente Informe del servicio en el que se justifica, a la vista de lo dispuesto en el art. 99.3 LCSP, la no división en lotes del objeto del contrato.

4.- Por Providencia de Alcaldía de fecha 30 de enero de 2020, a la vista de la propuesta del servicio, se incoa procedimiento de contratación, disponiéndose que se tramite el mismo por procedimiento abierto, varios criterios de adjudicación y tramitación ordinaria.

5.- Consta en el expediente Memoria Justificativa en la que se justifica la necesidad de la contratación, la elección del procedimiento de licitación, así como la calificación como contrato de servicios, el desglose del presupuesto base de licitación y valor estimado del contrato y criterios de adjudicación, justificándose también en dicha memoria los criterios de solvencia escogidos.

6.- Se han incorporado al expediente los pliegos de cláusulas administrativas particulares según los cuales se tramita un expediente de contratación cuya adjudicación se propone que sea por procedimiento abierto, varios criterios de adjudicación y tramitación ordinaria. Los pliegos de cláusulas administrativas particulares contienen todos los datos que exige tanto el apartado 2, como el apartado 3 del art. 67 del RD 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, así como aquellos dispuestos a lo largo del articulado de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público.

Respecto a los criterios de adjudicación cabe señalar que:

- Tienen una vinculación directa con el objeto del contrato.
- Están debidamente ponderados y formulados de manera objetiva.
- Se ha utilizado una pluralidad de criterios en base a la mejor relación calidad-precio y no se decide únicamente en función del precio.
- Los términos en que están redactadas las mejoras preservan el principio de igualdad para todos los licitadores.
- No otorgan al órgano de contratación una libertad de decisión ilimitada para la adjudicación del contrato.
- Respetan los principios de igualdad, no discriminación, transparencia y proporcionalidad.
- La fórmula que determina los puntos en relación al precio ofertado, distribuye todos los puntos de manera proporcional, sin establecer umbrales de saciedad.
- Los criterios evaluables automáticamente suponen un porcentaje superior al 51% del contrato por lo que no es necesario encargar su evaluación a un comité de expertos.

Constan así mismo los Pliegos de prescripciones técnicas en los que no figuran cláusulas reservadas al PCAP.

7.- Consta la acreditación de la existencia de crédito mediante retención de crédito con número de operación contable 202000004688 por importe de 13.779,84 € a cargo de la partida nº 920 226 04, constando como descripción de la operación «RC PER FASE I i II rpte-.exp 2166/2018»

FUNDAMENTOS DE DERECHOS



I. El art. 17 de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público (LCSP) regula los contratos de servicio:

“Artículo 17. Contrato de servicios.

Son contratos de servicios aquellos cuyo objeto son prestaciones de hacer consistentes en el desarrollo de una actividad o dirigidas a la obtención de un resultado distinto de una obra o suministro, incluyendo aquellos en que el adjudicatario se obligue a ejecutar el servicio de forma sucesiva y por precio unitario.

No podrán ser objeto de estos contratos los servicios que impliquen ejercicio de la autoridad inherente a los poderes públicos.”

II. La legislación aplicable a los contratos de servicios viene regulada por los arts. 308 a 313 de la LCSP.

III. Considerando el valor estimado del contrato se trata de un contrato no sujeto a regulación armonizada ya que no supera los 214.000€ (art. 22 LCSP y disposición adicional 11 de la LCSP) de acuerdo con los nuevos umbrales acordados por la Orden HAC/1272/2019, de 16 de diciembre, por la que se publican los límites de los distintos tipos de contratos a efectos de la contratación del sector público a partir del 1 de enero de 2020, NO estará sujeto a regulación armonizada.

Al tratarse de un contrato de servicios la clasificación no es obligatoria (art. 77.1.b de la LCSP).

IV.- Estamos ante un expediente ordinario de un contrato de naturaleza administrativa, la adjudicación del cual se pretende por procedimiento abierto y al que le es de aplicación los artículos 116 y 117 de la LCSP en cuanto a la preparación del expediente y en cuanto al procedimiento de adjudicación tendrá que estarse a lo dispuesto en los art. 156 a 158 de la LCSP, relativo al procedimiento abierto.

V. La disposición adicional tercera, apartado 8 de la LCSP indica que la aprobación del expediente de contratación irá precedida del informe jurídico del secretario o, en su caso, del órgano que tenga atribuida la función de asesoramiento jurídico de la Corporación

VI. Se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en la Ley 18/2018 de 13 de julio de la Generalitat, para el fomento de la responsabilidad social, incluyendo en los pliegos de cláusulas administrativas particulares cláusulas de responsabilidad social y transparencia en la contratación pública de acuerdo con el dispuesto en el art. 13 de la citada ley.

VII.- Se ha dado cumplimiento también a lo dispuesto en el Real Decreto-ley 14/2019, de 31 de octubre, por el que se adoptan medidas urgentes por razones de seguridad pública en materia de administración digital, contratación del sector público y telecomunicaciones. La ejecución del presente contrato podría suponer el manejo por el contratista de datos personales por lo que se han incluido en el PCAP obligaciones específicas que garantizarán el cumplimiento de la normativa en materia de protección de datos personales así como la protección de la seguridad pública.

Así se han establecido en la cláusula 22 del PCAP, obligaciones esenciales que pueden ser causa de resolución del contrato relacionadas con el tratamiento de los datos personales y en la cláusula 27 PCAP obligaciones del contratista en materia de tratamiento de datos y confidencialidad.

VIII.- La competencia para la aprobación del presente expediente le corresponde a la



Junta de Gobierno Local al amparo del Decreto de delegación de competencias en materia de contratación de fecha 24 de junio de 2019.

IX.- En el expediente de contratación figuran los documentos necesarios a que hace referencia el artículo 116 LCSP y que se enumeran en el antecedente de este informe, al que se sumará el informe de intervención de fiscalización del gasto.

La resolución a adoptar, con el previo informe de la Intervención de Fondo, será la siguiente:

1. Aprobar el expediente para la contratación del servicio de elaboración de la relación de puestos de trabajo del Ayuntamiento de Vinaròs (Exp. 2166/18 – Gen.10/18) el cual dispone la tramitación del expediente por procedimiento abierto, varios criterios de adjudicación de acuerdo con el art. 145.4 LCSP, no sujeto a regulación armonizada y tramitación ordinaria.

2. Aprobar los pliegos de cláusulas administrativas particulares con código de validación A6ETSFFQRZLTJ7ZK4QALL3DTP y pliego de prescripciones técnicas con código de validación 3JNQMXELWJDNCKKSG95WKXY5E.

3. Autorizar el gasto correspondiente a este contrato y a las fases I y II que serán las que se ejecutarán en el presente ejercicio presupuestario por importe de 13.779,84 € (IVA incluido) con cargo al presupuesto municipal.

4. Abrir procedimiento de adjudicación al respeto, previo anuncio al Perfil de contratante del Ayuntamiento de Vinaròs.

5. Publicar la resolución que se adopte en el perfil de contratante de acuerdo con el establecido en el art. 63.3.a) LCSP."

DE 3.- Expedient 6123/2019. Proposta per a aprovar l'expedient per a la contractació del servei de manteniment de diverses ascensors instal·lats en edificis municipals i col·legis públics de Vinaròs.

Favorable

Tipus de votació:
Unanimitat/Assentiment

El Sr. Fernando F. Juan Boix da cuenta de la urgencia del asunto y la presenta directamente a la Junta de Govern.

La urgencia viene dada por la finalización del contrato, es urgente llevar a cabo la licitación lo antes posible.

Sometida a votación, La Junta de Gobierno, por unanimidad acuerda aprobarla.

A la vista de l'informe jurídic emes conjuntament pel la TAG de contractació i el vicesecretari de l'Ajuntament de Vinaròs en data 13 de febrer 2020.

"En relación con la tramitación del expediente relativo a la contratación del servicio de mantenimiento de diversos ascensores instalados en edificios municipales y en los colegios públicos de Vinaròs (Exp. 6123/19 – Gen.23/19), informo:

ANTECEDENTES DE HECHO



1.- Por propuesta del servicio de fecha 30 de enero de 2019 se propone la contratación de referencia, justificándose la necesidad de la misma por la obligatoriedad en hacer el mantenimiento de los diferentes ascensores, siendo que el anterior contrato suscrito con dicho objeto había finalizado.

2.- Consta en el expediente Informe del servicio en el que de acuerdo con el art. 116.4.f) LCSP y tratándose la presente contratación de un contrato de servicios, se justifica previamente y de manera adecuada la insuficiencia de medios tanto personales por no existir personal en el Ayuntamiento para atender las funciones que requiere el presente servicio, no disponiéndose tampoco de medios materiales al no disponer del soporte técnico y tecnológico adecuado.

3.- Consta en el expediente Informe del servicio en el que se justifica, a la vista de lo dispuesto en el art. 99.3 LCSP, la no división en lotes del objeto del contrato.

4.- Por Providencia de Alcaldía de fecha 4 de febrero de 2020, a la vista de la propuesta del servicio, se incoa procedimiento de contratación, disponiéndose que se tramite el mismo por procedimiento abierto, varios criterios de adjudicación y tramitación ordinaria.

5.- Consta en el expediente Memoria Justificativa en la que se justifica la necesidad de la contratación, la elección del procedimiento de licitación, así como la calificación como contrato de servicios, el desglose del presupuesto base de licitación y valor estimado del contrato y criterios de adjudicación, justificándose también en dicha memoria los criterios de solvencia escogidos.

6.- Se han incorporado al expediente los pliegos de cláusulas administrativas particulares según los cuales se tramita un expediente de contratación cuya adjudicación se propone que sea por procedimiento abierto, varios criterios de adjudicación y tramitación ordinaria.

Los pliegos de cláusulas administrativas particulares contienen todos los datos que exige tanto el apartado 2, como el apartado 3 del art. 67 del RD 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, así como aquellos dispuestos a lo largo del articulado de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público.

Respecto a los criterios de adjudicación cabe señalar que:

- Tienen una vinculación directa con el objeto del contrato.
- Están debidamente ponderados y formulados de manera objetiva.
- Se ha utilizado una pluralidad de criterios en base a la mejor relación calidad-precio y no se decide únicamente en función del precio.
- No otorgan al órgano de contratación una libertad de decisión ilimitada para la adjudicación del contrato.
- Respetan los principios de igualdad, no discriminación, transparencia y proporcionalidad.
- Los criterios evaluables automáticamente suponen un porcentaje superior al 51% del contrato por lo que no es necesario encargar su evaluación a un comité de expertos.

Constan así mismo los Pliegos de prescripciones técnicas en los que se describe detalladamente el servicio que se requiere.

7.- Consta la acreditación de la existencia de crédito mediante retención de crédito con número de operación contable 202000004718 por importe de 13.895,64 € a cargo de la



partida nº 4591 21300, constando como descripción de la operación «RC PER SERVEI MANTENIMENT ASCENSORS EN EDIFICIS INMOBLES MUNICIPALS EXP 6123/2019»

FUNDAMENTOS DE DERECHOS

I. El art. 17 de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público (LCSP) regula los contratos de servicio:

“Artículo 17. Contrato de servicios.

Son contratos de servicios aquellos cuyo objeto son prestaciones de hacer consistentes en el desarrollo de una actividad o dirigidas a la obtención de un resultado distinto de una obra o suministro, incluyendo aquellos en que el adjudicatario se obligue a ejecutar el servicio de forma sucesiva y por precio unitario.

No podrán ser objeto de estos contratos los servicios que impliquen ejercicio de la autoridad inherente a los poderes públicos.”

II. La legislación aplicable a los contratos de servicios viene regulada por los arts. 308 a 313 de la LCSP.

III. Considerando el valor estimado del contrato se trata de un contrato no sujeto a regulación armonizada ya que no supera los 214.000€ (art. 22 LCSP y disposición adicional 11 de la LCSP) de acuerdo con los nuevos umbrales acordados por la Orden HAC/1272/2019, de 16 de diciembre, por la que se publican los límites de los distintos tipos de contratos a efectos de la contratación del sector público a partir del 1 de enero de 2020, NO estará sujeto a regulación armonizada.

Al tratarse de un contrato de servicios la clasificación no es obligatoria (art. 77.1.b de la LCSP).

IV.- Estamos ante un expediente ordinario de un contrato de naturaleza administrativa, la adjudicación del cual se pretende por procedimiento abierto y al que le es de aplicación los artículos 116 y 117 de la LCSP en cuanto a la preparación del expediente y en cuanto al procedimiento de adjudicación tendrá que estarse a lo dispuesto en los art. 156 a 158 de la LCSP, relativo al procedimiento abierto.

V. La disposición adicional tercera, apartado 8 de la LCSP indica que la aprobación del expediente de contratación irá precedida del informe jurídico del secretario o, en su caso, del órgano que tenga atribuida la función de asesoramiento jurídico de la Corporación

VI. Se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en la Ley 18/2018 de 13 de julio de la Generalitat, para el fomento de la responsabilidad social, incluyendo en los pliegos de cláusulas administrativas particulares cláusulas de responsabilidad social y transparencia en la contratación pública de acuerdo con el dispuesto en el art. 13 de la citada ley.

VII.- La competencia para la aprobación del presente expediente le corresponde a la Junta de Gobierno Local al amparo del Decreto de delegación de competencias en materia de contratación de fecha 24 de junio de 2019.

IX.- En el expediente de contratación figuran los documentos necesarios a que hace referencia el artículo 116 LCSP y que se enumeran en el antecedente de este informe, al que se sumará el informe de intervención de fiscalización del gasto.

La resolución a adoptar, con el previo informe de la Intervención de Fondo, será la siguiente:



1. Aprobar el expediente para la contratación del servicio de mantenimiento de diversos ascensores instalados en edificios municipales y en los colegios públicos de Vinaròs (Exp. 6123/19 – Gen.23/19) el cual dispone la tramitación del expediente por procedimiento abierto, varios criterios de adjudicación de acuerdo con el art. 145.4 LCSP, no sujeto a regulación armonizada y tramitación ordinaria.
2. Aprobar los pliegos de cláusulas administrativas particulares con código de validación AECYYT5DMF7X45JYLWS4EANEP2 y pliego de prescripciones técnicas con código de validación 4FEAAJ7NHJXJZ7K3NTW5FNA9Z
3. Autorizar el gasto correspondiente a este contrato por importe de 13.895,64 € (IVA incluido) con cargo al presupuesto municipal.
4. Abrir procedimiento de adjudicación al respeto, previo anuncio al Perfil de contratante del Ayuntamiento de Vinarós.
5. Publicar la resolución que se adopte en el perfil de contratante de acuerdo con el establecido en el art. 63.3.a) LCSP."

B) ACTIVITAT DE CONTROL

9.- Dació de compte de diversos assumptes.

No n'hi ha.

C) PRECS I PREGUNTES

10.- Precs i Preguntes.

No n'hi ha.

DOCUMENT SIGNAT ELECTRÒNICAMENT

